



CUT: 127995-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 127995-2022, presentado por Alberto Arturo Ferrer Rivera, José Manuel Ferrer Rivera, María Antonia Ferrer Rivera y Mauricio Moisés Ferrer Rivera sobre otorgamiento de licencia de uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto Alberto Arturo Ferrer Rivera, José Manuel Ferrer Rivera, María Antonia Ferrer Rivera y Mauricio Moisés Ferrer Rivera, solicitaron el otorgamiento de licencia de uso de agua para para las parcelas de su propiedad inscritas en SUNARP con Partidas 11142791, 11142792, 11142793 y 11142794, independizados de la partida 11102542, para un área bajo riego de 1,05 ha, adjuntando recibos por el pago por retribución económica, emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina y constancia de no adeudo, así las citadas partidas.

Que, mediante Informe Técnico N° 0122-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 5386BCC7

- Los administrados solicitan licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presumiblemente asumiendo que el predio matriz cuenta con los derechos otorgados; se trata de cuatro predios independizados en la SUNARP, con Partidas N° 11142791, 11142792, 11142793 y 11142794; según plano de la SUNARP.
- Efectuada la búsqueda de los predios en la base del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), se ha confirmado que los predios materia de solicitud no se encuentran catastrados, no cuentan con derechos otorgados, en consecuencia, no cuentan con reserva de recurso hídrico.
- Se ha revisado y verificado la Plataforma SICAR del Módulo Administración de Planos a cargo del MIDAGRI con el objetivo de cargar, validar y migrar los planos de los predios catastrales (catastro actualizado) y se constató que los predios materia de petitorio no se encuentran identificados con unidades catastrales actuales; se presume que la zona es considerada área urbana.
- De la verificación técnica de campo, se deduce que los predios no cuentan con actividades agrarias, puesto que el recurso hídrico lo usan para irrigar una cancha de gras natural y zonas sin cultivos, existiendo área con canchas deportivas con gras sintético, lugar que no requiere riego y zonas con construcciones urbanas.
- Como consecuencia de lo señalado, se propone declarar improcedente el pedido efectuado.

Que, conforme al análisis legal contenido en el Informe Legal N° 363-2022-ANA-AAA.CO/JJRA, según se advierte del Informe Técnico N° 0122-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, no concurren condiciones exigidas por el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, como la existencia de disponibilidad del agua solicitada en calidad, cantidad y oportunidad. Por lo tanto dicho pedido deviene en improcedente.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido formulado por Alberto Arturo Ferrer Rivera, José Manuel Ferrer Rivera, María Antonia Ferrer Rivera y Mauricio Moisés Ferrer Rivera, conforme el Informe Técnico N° 0122-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a Alberto Arturo Ferrer Rivera, José Manuel Ferrer Rivera, María Antonia Ferrer Rivera y Mauricio Moisés Ferrer Rivera.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA